

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA RAPS-ANH-DJ N° 0076/2016

La Paz, 10 de marzo de 2016

VISTOS:

Los actuados del Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-200 de fecha 24 de noviembre de 2015 (en adelante Auto), emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante ANH), seguido contra la Empresa "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO" del Departamento de Santa Cruz (en adelante Empresa), sus antecedentes, leyes y preceptos legales y;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección de Comercialización de Derivados y Distribución de Gas Natural de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante Informe Técnico DCD 0019/2015 de 09 de enero de 2015, establece que las empresas citadas en el informe incumplieron con la remisión de certificados de calidad de importación de carburantes, lubricantes y parafinas correspondientes al mes de noviembre gestión 2014.

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) mediante Auto de Intimación con Efecto de Traslado de Cargo I-C-200 de fecha 24 de noviembre de 2015, intimó a la Empresa "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO", para que en el plazo de veinte (20) días hábiles administrativos, presente los certificados de calidad de los lotes importados correspondientes al mes de noviembre de la gestión 2014, establecido en las Resoluciones Administrativas ANH N° 3894/2013 de fecha 20 de diciembre de 2013, ANH N° 0142/2014 de fecha 20 de enero de 2014.

Que, en fecha 08 de diciembre de 2015 la Empresa "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO", fue legalmente notificada con el Auto de Intimación I-C-200 de 24 de noviembre de 2015.

Que, la Empresa "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO" mediante memorial recepcionado en fecha 28 de diciembre de 2015, contesta la intimación y presenta su prueba de descargos, presentando los certificados de calidad de lotes importados correspondientes al mes de noviembre de la gestión 2014, señalado en las Resoluciones Administrativas ANH N° 3894/2013, ANH N° 0142/2014.

Que, mediante Nota Interna NI-DJ-ULPS 0078/2016 en fecha 13 de enero de 2016, la Dirección Jurídica de esta entidad reguladora solicitó a la Dirección Técnica de Transportes y Comercialización, emita informe si la empresa "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO", cumplió o no con la intimación de fecha 24 de noviembre de 2015.

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0183/2016 de fecha 25 de enero de 2016, establece que la Empresa "COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO" (...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de noviembre gestión 2014, correspondientes a las Resoluciones Administrativas ANH N° 3894/2013, ANH N° 0142/2014".

CONSIDERANDO:

Que, la Agencia Nacional de Hidrocarburos (ANH) es una institución autárquica de derecho público, autonomía, técnica y economía, bajo la tuición del Ministerio del ramo, responsable de "regular, supervisar, controlar y fiscalizar la cadena de hidrocarburos hasta la industrialización, verificando el cumplimiento de las obligaciones de los regulados, los derechos de los usuarios y de los consumidores, a fin de lograr el aprovechamiento óptimo y sostenible de los recursos hidrocarburíferos, con eficacia, eficiencia y transparencia".

Que el artículo 82 del Reglamento al Procedimiento Administrativo para el SIRESE, aprobado mediante Decreto Supremo 27172 de 15 de septiembre de 2003, establece que

La Paz: Av. 20 de Octubre N° 2685 esq. Campos • Telf.: Piloto (591-2) 243 4000 • Fax: (591-2) 243 4007 • Casilla: 12953 • e-mail: info@anh.gob.bo
Santa Cruz: Av San Martín N° 1700, casi 4to anillo, Edif. Centro Empresarial Equipepetrol • Telf.: (591-3) 345 9124 - 345 9125 • Fax: (591-3) 345 9131

Cochabamba: Calle Néstor Galindo N° 1455 • Telf.: (591-4) 448 5026 - 441 7100 - 441 7101 - 448 8013 • Fax (591-4) 448 5025

Tarija: Calle Alejandro Del Carpio N° 845 • Telf.: (591-4) 664 9966 - 666 8627 • Fax: (591-4) 664 5830

Sucre: Calle Loa N° 1013 • Telf.: (591-4) 643 1800 • Fax: (591-4) 643 5344

www.anh.gob.bo

el Superintendente, verificada la existencia de una causal de declaratoria de caducidad o revocatoria, intimará el cumplimiento de la obligación, fijando un plazo razonable al efecto. La notificación con la intimación tendrá el efecto de traslado de cargos.

Que, por otra parte, el parágrafo I del artículo 83, del mismo Reglamento, prevé que “*El Superintendente dispondrá si la empresa o entidad regulada acepta la intimación mediante el cumplimiento de la obligación dentro del plazo fijado al efecto; caso contrario, proseguirá el trámite de conformidad al procedimiento de investigación a denuncia o de oficio establecido en este reglamento*”.

Que por los antecedentes de hecho y de derecho del presente procedimiento se puede evidenciar que la empresa “COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO”, ha cumplido con la intimación realizada por la ANH.

CONSIDERANDO:

Que, del análisis y compulsa de los antecedentes que cursan en obrados, se establece la siguiente conclusión:

Que, la Unidad de Gas Natural y Mayoreo (UGM) de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, mediante nota NI-DCD-UGM 0142/2016, refiere sobre la evaluación técnica a descargos de intimación presentada por el regulado, estableciendo que la Empresa “COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO” (...) cumplió con el plazo descrito en el auto de intimación y presentó los certificados de calidad de los lotes importados en el mes de noviembre gestión 2014, correspondientes a las Resoluciones Administrativas ANH N° 3894/2013, ANH N° 0142/2014”. Por lo que se establece que la empresa cumplió con la intimación realizada.

Que, por lo expuesto precedentemente, se establece que la Empresa “COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO” cumplió con la obligación formulada en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-200 de fecha 24 de noviembre de 2015, consecuentemente corresponde emitir la Resolución Administrativa dando por concluido el procedimiento por cumplimiento de la obligación, conforme lo establece el Art. 83 parágrafo I del Decreto Supremo 27172 de septiembre de 2003, Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo para el Sistema de Regulación Sectorial – SIRESE.

POR TANTO:

El Director Ejecutivo a.i. de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en ejercicio de las facultades y atribuciones establecidas por Ley, y mediante Resolución Suprema N° 05747 de fecha 05 de julio de 2011.

RESUELVE:

ARTÍCULO ÚNICO: La conclusión del procedimiento administrativo instaurado a la Empresa “COMERCIAL INDUSTRIAL AGROPECUARIA S.A. – CIAGRO” al haber dado cumplimiento a lo dispuesto en el AUTO DE INTIMACIÓN CON EFECTO DE TRASLADO DE CARGO I-C-200 de fecha 24 de noviembre de 2015, disponiendo por consiguiente el archivo de obrados.

Regístrese, notifíquese y archívese.

Ing. Gary Medrano Villamor, MBA.
DIRECTOR EJECUTIVO a.i.
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Dr. Hugo Eduardo Castedo Peinado
DIRECTOR JURIDICO
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS